

ESTATUTOS DE LA

CÁMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE PICHINCHA



TITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 1 Conforme a lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 689 de 5 de Mayo de 1995, se constituye la Cámara Provincial de Turismo de la Provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado y autónoma sin ánimo de lucro, capaz de al amparo de la Ley y demás normas que rigen su actividad, ejercer y adquirir derechos y contraer obligaciones, en orden al cumplimiento de sus finalidades. Será representada institucionalmente por su Presidente y legalmente por su Director Ejecutivo. Se rige por la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, su Reglamento, por estos Estatutos y demás Leyes de la República aplicables y por los Reglamentos Internos que se dicten.

La Denominación de la Organización es Cámara Provincial de Turismo de Pichincha CAPTUR y podrá utilizar toda la denominación o únicamente la abreviatura CAPTUR, según se requiera

El domicilio de la Cámara será la ciudad de Quito D.M pero podrá ejercer su actividad dentro y fuera del cantón y del país y abrir, cerrar y gestionar oficinas, agencias o sucursales en el lugar que resuelva

§

ALCANCE TERRITORIAL

El Alcance Territorial es entonces la provincia del Pichincha en primer lugar, pero podrá extender sus actividades al país y al exterior, según las disposiciones previstas en el Estatuto.

§

DURACION

La duración de la Cámara de Turismo de Pichincha es indefinida. No obstante se atenderá las disposiciones respecto a Disolución y/o Liquidación previstas en este Estatuto.

CAPITULO II

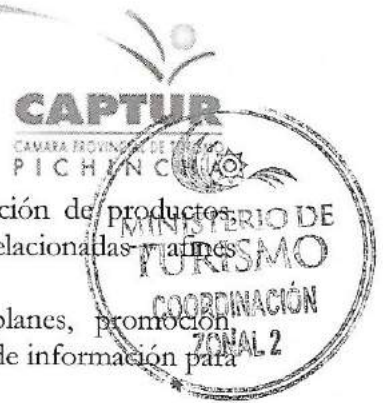
FINES Y OBJETIVOS

Art.2.- La Cámara de Turismo de Pichincha tendrá las siguientes finalidades:

1. Todas las previstas en el artículo 2 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional
2. Defender los intereses comerciales de sus Socios cuando sean afectados por organismos o autoridades oficiales, nacionales o seccionales, o por particulares, a fin de obtener la justa y oportuna aplicación de las normas legales aplicables;
3. Vincular a sus afiliados en lo económico, social, comercial y profesional, a fin de propiciar entre ellos la unidad y solidaridad;
4. Presentar al Gobierno Nacional, Regional, Metropolitano, Local, Organismos del Estado, Entidades Públicas, Semipúblicas, Seccionales o Privadas, que tengan relación con la actividad turística, las necesidades y aspiraciones de la misma y defender dichas aspiraciones;
5. Velar por el fiel cumplimiento de las leyes y normas turísticas;
6. Ejercer el derecho de petición ante los Organismos Legislativo o Ejecutivo con miras a la expedición de Leyes y disposiciones que beneficien a la actividad turística, o la modificación de Leyes que la afecten. Por igual solicitar a los organismos y personas previstas en la Constitución que lo hagan y presentar demandas de inconstitucionalidad por leyes, Decretos - Leyes, Decretos, Ordenanzas y Actos Administrativos que lesionen la Constitución de la República, o los derechos y garantías de la Cámara o de sus afiliados;
7. Ejercer la Representación de todos o parte de sus afiliados para hacer efectivo el ejercicio del Derecho de Participación individual y colectiva que les corresponde a todos y cada uno de sus Miembros; y, en ejercicio de su Derecho de Participación y Representación ejercer la Legitimación Activa para presentar las peticiones y las acciones que correspondan en defensa y patrocinio de sus afiliados;
8. Prestar a través de sus departamentos asistencia e informes a sus afiliados, en las materias relacionadas con sus actividades específicas;



9. Elaborar y actualizar la nómina de los prestadores de servicios turísticos y Asociados;
10. Presentar sola, asociada o a través de terceros programas, planes, proyectos y acciones que beneficien al sector y a sus afiliados, total o parcialmente, gestionar, administrar y ejecutar esos planes, programas, proyectos y acciones sin limitación;
11. Realizar sola, asociada o a través de sus filiales, afines y relacionadas el estudio logístico, planificación, programación, proyectos y acciones de capacitación, formación, y certificación;
12. Servir en peritajes, arbitrajes y ejercitar sus buenos oficios en asuntos sometidos a la Cámara relacionados con la actividad turística, a prestadores de servicios turísticos, o entre estos y terceros, conforme a los usos y costumbres mercantiles; y, resolver y dictaminar en asuntos de arbitraje sometidos a la Cámara por convención o decisión de las partes, de acuerdo a la Ley de Arbitraje y Mediación y demás leyes y normas aplicables sobre esta materia. Además podrá organizar un Centro o Tribunal de Arbitraje y Mediación con especialización en materia turística.
13. Fomentar acuerdos entre los afiliados que tengan actividades similares, conexas o complementarias y allanar las diferencias que pudieren presentarse entre ellos;
14. Velar por la moralidad, ética y honradez de las operaciones mercantiles turísticas;
15. Preparar estadísticas relativas al sector turístico y a sus actividades conexas;
16. Celebrar, organizar y auspiciar congresos, reuniones, exposiciones, que interesen a sus afiliados; así como dictar cursos, seminarios y otras actividades afines conforme a las normas legales sobre estas materias;
17. Asesorar y respaldar a sus Miembros en sus relaciones contractuales;
18. Formar parte de asociaciones, corporaciones, sociedades o similares, relacionados con la actividad turística; y, cooperar cuando se crea a lugar en obras sociales;
19. Procurar ser parte de los cuerpos directivos de los organismos que tienen que ver con la actividad turística;
20. Procurar beneficios sociales que favorezcan a sus asociados;
21. Publicar y difundir revistas o boletines, que serán su órgano oficial, con datos, opiniones e información de interés para sus afiliados;
22. Incentivar el fortalecimiento de la Cámara de Turismo, Asociaciones, Instituciones y actividades turísticas;
23. En general, mantener y obtener mecanismos y medios que tiendan al mejoramiento de la actividad turística;
24. Representar y agrupar, coordinar y actuar asociada con otros gremios y asociaciones turísticas, por lo que podrá fusionarse, escindirse, asociarse con ellas o sus filiales o asociados;



25. Realizar actividades de investigación y desarrollo, de generación de productos, potenciación de cadenas de valor, organizaciones similares, relacionadas y afines para beneficio del sector y sus afiliados;
26. Realizar directamente, asociada o a través de terceros planes, promoción proyectos y acciones de mercadeo, uso de nuevas tecnologías de información para posicionar el destino y sus productos; y,
27. Todas las demás previstas en la Ley y más normas reglamentarias;

La Cámara no tiene entre sus fines y objetivos realizar labores de voluntariado o acción social; pero, eventualmente puede apoyar acciones o programas de otras entidades o grupos vulnerables como demostración de su compromiso con la colectividad

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 3.- El número de Socios es ilimitado y son: activos, asociados y honorarios.

Art. 4.- Son Socios Honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes el Directorio o la Asamblea General otorgue tal distinción, por haber prestado servicios relevantes al sector turístico. Si la distinción la hace el Directorio, la resolución debe ser unánime.

Los Socios Honorarios tienen los mismos privilegios que los activos, excepción hecha de los derechos de elegir y ser elegidos. Están también dispensados del pago de cuotas sociales. Si una persona reuniera las condiciones de Socio Honorario y Activo, podrá ejercer plenamente los derechos que le corresponden como Socio o Afiliado Activo.

Dejarán de ser Socios honorarios aquellos a quienes prive de esta condición el Directorio o la Asamblea General.

Art. 5.- Son Socios Activos de la Cámara todas aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades turísticas previstas en el artículo 4 de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional y en la Ley de Turismo o ejerzan actividades relacionadas con el Turismo, tengan domicilio legal, establecimientos o ejerzan su actividad en la Provincia de Pichincha y que cumplan con los requisitos señalados para su admisión. Los socios Activos pueden estar suspensos según lo establece el artículo 12 del presente Estatuto.

Podrán también ser admitidos como Miembros otras personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro, gremios y asociaciones y sociedades en los términos que se refiere el artículo 94 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que cumplan fines u objetivos similares a los de la Cámara o de interés por el desarrollo del Turismo, del Destino o de las actividades turísticas. Estos Miembros que no cumplen actividades y no son empresarios turísticos se les reconocen como Asociados y tendrán los derechos que el Estatuto y los Reglamentos expresamente les reconozcan.

La mención en estos Estatutos y los Reglamentos de la palabra Socio se refiere a los Socios Activos. La referencia a los Asociados debe ser expresa



§

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 6.- Cuando la Cámara tuviere conocimiento que una persona natural o jurídica ejerza alguna de las actividades turísticas sin estar afiliada a ella, el Presidente o el Director Ejecutivo le notificarán por escrito, para que se pueda vincular a ella

Art. 7.- Para ser admitido como Socio de la Cámara, se requiere formular solicitud escrita de afiliación en el formato que al efecto proporcionará la Cámara, acompañando los documentos que acrediten su condición de persona natural dedicada a la actividad turística o jurídica cuyo objeto social sea el ejercicio de cualquiera de las actividades turísticas o persona que tiene objetivos afines a los de la Institución, y cumplir con las condiciones y requisitos señalados en estos Estatutos y los que establezca el Reglamento correspondiente. El Presidente, el Director Ejecutivo o el funcionario que deleguen, aceptará provisionalmente la afiliación, que estará sujeta a aprobación del Directorio.

Art. 8.- Para afiliación de nuevos prestadores de servicios turísticos o asociados, estos pagarán la cuota de admisión que fije el Directorio según el capital social o el patrimonio involucrado, según corresponda y los demás importes que dicho organismo determine. Se procederá de la siguiente manera, sin perjuicio de lo que señale el Reglamento de Afiliaciones:

1. Si fueren personas naturales:
 - a) Copia del documento de identidad;
 - b) Solicitud de Afiliación Provisional con los anexos que ésta determine;
 - c) Copia del Registro Único de Contribuyentes actualizado; y,
 - d) Declarar la dirección de la empresa, la del establecimiento principal y de las agencias y sucursales si las hubiere, las actividades principales y secundarias que realiza o ejecutará, así como la demás información técnica para fines estadísticos de la Cámara.
2. Si fueren personas jurídicas:
 - a) Copia de la escritura de constitución, Estatutos o equivalentes;
 - b) Copia de aprobación de la razón social o denominación por la Superintendencia de Compañías; para el caso de compañías;
 - c) Solicitud de Afiliación Provisional suscrita por el Socio o persona facultada para ello; y,
 - d) Declarar la dirección de la empresa u organización, la del establecimiento principal y de las agencias y sucursales si las hubiere, las actividades principales y secundarias que realiza o ejecutará, así como la demás información técnica para fines estadísticos de la Cámara.

Aprobada la solicitud de afiliación provisional se emitirá el Certificado Provisional de Afiliación.



El Certificado Provisional se lo canjeará por el definitivo, a la presentación de lo siguiente:

3 Las personas naturales:

Certificado de Registro ante el Ministerio de Turismo o el organismo público competente como prestador de servicios turísticos en alguna de las actividades previstas por la Ley; o de la autoridad pública competente.

4 Las personas Jurídicas:

- a) Copia de la razón de inscripción de la compañía en el Registro de la Propiedad y/o Mercantil, en el caso de compañías; o, copia de la razón de inscripción ante la autoridad de control competente; o sus equivalentes a juicio del Directorio.
- b) Copia de los nombramientos inscritos de los administradores, de ser el caso;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes; y,
- d) Certificado de Registro ante el Ministerio de Turismo o el órgano público competente como prestador de servicios turísticos en alguna de las actividades previstas por la Ley o, de la autoridad pública competente según su actividad.

Art. 9.- La afiliación definitiva confiere a su titular la facultad de ejercer a cabalidad los derechos y obligaciones como Socio o Asociado de CAPTUR.

Art. 10.- Para gozar de los derechos y beneficios que la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cámara establecen en favor de sus Miembros, se requerirá que el Socio se encuentre al día en el pago de sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, y en las demás que resuelva la Asamblea General, el Directorio o el Tribunal de Honor.

En caso de suspensión de los indicados derechos y beneficios por retraso en el pago de cuotas sociales y demás obligaciones, la cancelación de los adeudos más el interés legal vigente a la fecha de pago, rehabilitará automáticamente al Socio.

Art. 11.- Las sociedades turísticas y/o socios personas jurídicas o sociedad u organizaciones, estarán representadas ante la Cámara por cualquiera de sus administradores con representación legal, debiendo la sociedad afiliada notificar el particular adjuntando copia del nombramiento inscrito de quién la vaya a representar ante la Cámara.

Art. 12.- El Directorio de la Cámara podrá resolver la suspensión del Socio Activo o Asociado, ya sea de oficio o a pedido del Tribunal de Arbitraje o del Tribunal de Honor.

Art. 13.- La suspensión de un afiliado debe constar en el Orden del Día de la Sesión del Directorio y deberá ser tratado en dos sesiones. A la segunda sesión se deberá convocar y oír al interesado quién podrá presentar descargos a la resolución del Directorio por su decisión o a pedido del Tribunal de Arbitraje o del Tribunal de Honor, según el caso, luego de lo cual el Directorio decidirá aplicar o no la sanción. El Miembro que fuere suspendido cesará de inmediato en el desempeño de cualquier cargo o comisión que tuviere en la Cámara. El Socio suspendido permanecerá sometido a todas sus obligaciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke.

La suspensión decretada se notificará al Ministerio de Turismo, a los municipios y gremios o asociaciones si fuera del caso y a la Federación de Cámaras de Turismo.

La suspensión en los casos de retraso durará hasta que se ponga al día en las obligaciones del Socio o Asociado suspendido. En los demás casos, por el tiempo que señale el Directorio conforme al Reglamento, el Tribunal de Arbitraje o el Tribunal de Honor.

Art. 14.- Se pierde la condición de Socio o Asociado por una o algunas de las siguientes causales:

- a) Por quiebra, interdicción, liquidación judicial o cesación de las actividades turísticas;
- b) Por falta de pago de la cuota anual. La pérdida deberá ser declarada por el Directorio o por la unidad administrativa o personal delegado, previo el pago de los adeudos correspondientes;
- c) Por haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por defraudación, estafa, contrabando, trata de blancas, narcotráfico, o en razón de actos que afecten el honor o reputación de la persona y otros delitos mayores;
- d) Por ejercicio indebido de la actividad turística o por faltas graves a la moral, ética y prácticas comerciales debidamente comprobadas;
- e) Por sentencia ejecutoriada en otros casos de delitos comunes reprimidos con reclusión;
- f) Por negarse reiterada e injustificadamente (al menos 2 veces) a acatar las resoluciones del Directorio, la Asamblea General, de otros órganos de la Cámara o del Tribunal de Honor, debidamente ejecutoriadas;
- g) A pedido del Tribunal de Arbitraje o del Tribunal de Honor con precisión de graves faltas; o, por haber sido suspendido en más de dos ocasiones con base en el Art. 12;
- h) Por desafiliación. Para este efecto, el Socio o Asociado debe presentar a través de trámite personal, gratuito e indelegable el formulario correspondiente y el pago de la cuota anual del año en el que se presenta la solicitud de desafiliación; o,
- i) Por las demás causas determinadas en las leyes y por los presentes Estatutos
- j) Con excepción de la pérdida de la condición de Socio por la causal b) de este artículo, con base a las causales que anteceden y previo el sumario correspondiente que debe evacuar el Tribunal de Arbitraje y Reclamos o el Tribunal de Honor, el Directorio resolverá si procede o no la exclusión del Socio.

Con excepción de la pérdida automática de la condición de Socio por la causal b) de este artículo, con base a las causales que anteceden y previo el sumario correspondiente que debe evacuar la Comisión de Arbitraje y Reclamos o el Tribunal de Honor, el Directorio resolverá si procede o no la exclusión del Socio.

Art. 15.- Toda exclusión se notificará al Ministerio de Turismo, al organismo público competente, a los Gremios o Asociaciones y a la Federación de Cámaras Provinciales de Turismo.



Art. 16.- La exclusión producida por retraso (causal b del Art.14), admite el reintegro, si se cancelan todos los adeudos que motivaron la exclusión con los intereses legales, más las cuotas corridas desde que se dispuso la misma.

En cualquier proceso de exclusión de Socios se deberá respetar el Derecho al Debido Proceso.

Art. 17.- Todo ex-afiliado que solicite el reintegro deberá reunir los requisitos que se exigen para el ingreso.

Los que habiendo pertenecido como Socios Activos o Asociados a la Cámara hubieren dejado de serlo por cualquiera de las causales del Art. 14 podrán reintegrarse si hubiere cesado su incapacidad legal o estatutaria. El reintegro lo aprobará el Directorio con mínimo de dos tercios de votos favorables. Se exceptúa de estas disposiciones el reintegro de socios desafilados voluntariamente, quienes deben cumplir tan solo los requisitos para afiliación por primera vez

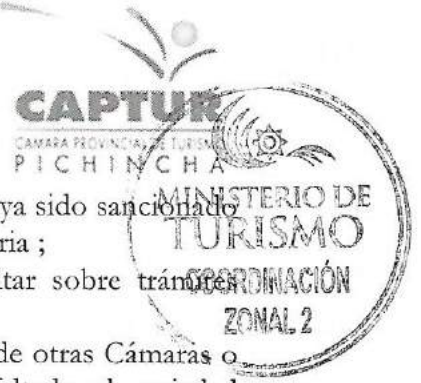
Art. 18.- El Director Ejecutivo de la Cámara comunicará mensualmente al Ministerio de Turismo, al gremio o asociación, al organismo público competente y a la Federación de Cámaras de Turismo el listado de los Socios suspendidos y excluidos y el de los Socios que hubieren reintegrado, para los fines de Ley.

Art. 19.- De las resoluciones del Tribunal de Honor se podrá apelar dentro del término de diez días hábiles a partir de la notificación, ante el propio Tribunal, el cual luego de verificar la procedencia, elevará el proceso al Directorio, que actuará como Tribunal de última y definitiva instancia y resolverá con base en los documentos que consten del proceso respectivo.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE LA CÁMARA

Art. 20.- Son derechos de los Socios Activos, a más de los que otorga la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y las demás leyes, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades, cargos o representaciones tanto en la Cámara como fuera de ella; y votar en la forma prevista en estos Estatutos;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Concurrir como Miembro o delegado designado de la Cámara a reuniones nacionales o internacionales;
- d) Recibir las prestaciones o servicios que la Cámara pueda ofrecer a sus socios y asociados, sujetándose a los Reglamentos que al efecto se establecieron; y, obtener de ésta los informes que estuviere posibilitada a suministrar;
- e) Hacer constar en sus papeles de presentación y negocio, el número de afiliación y dar como referencia a la Cámara. Podrán utilizar el logotipo de CAPTUR cumpliendo con lo prescrito en el Manual de Uso de Marca de la Cámara. Siempre



- que se encuentre al día de sus obligaciones con la Cámara, no haya sido sancionado y cumpla las obligaciones previstas en la normativa sobre la materia ;
- f) Obtener asesoramiento sobre legislación ecuatoriana y consultar sobre trámites jurídicos o administrativos propios de la actividad turística;
 - g) Elevar quejas o reclamos contra otros afiliados de la Cámara o de otras Cámaras o contra terceros de dentro o fuera de la República, que hubieren faltado a la seriedad de los negocios, incumplido obligaciones contractuales, o incurrido en dolo, engaño o falsedad en las transacciones comerciales; o, en general, que incumplieren obligaciones válidamente contraídas; el Directorio gestionará por sí a través de los funcionarios y Comisiones de la Cámara las quejas y reclamos y otorgará las certificaciones o dictámenes que solicite el reclamante o la otra parte, conforme al marco del Art. 2 de la Ley y más normas aplicables;
 - h) Someter a conocimiento y resolución del Tribunal de Arbitraje que se nombre, las diferencias que se susciten entre sus afiliados; o, entre éstos y terceros de cualquier plaza de dentro o fuera de la República, siempre que las partes así lo hayan acordado o pactado;
 - i) Solicitar a la Cámara las gestiones necesarias ante cualquier autoridad para la efectiva aplicación de sus derechos; y, recibir el respaldo de la Cámara;
 - j) Concurrir a las Sesiones de Directorio Ampliado con voz pero sin voto, cuando se trate el punto del Orden del Día en que se tenga personal interés o haya sido convocado;
 - k) Obtener certificaciones y constancias sobre determinadas situaciones o hechos relacionados con su actividad que puedan ser certificados por la Cámara bajo su responsabilidad;
 - l) Elevar al Directorio solicitudes, iniciativas, propuestas o reclamos;
 - m) Usar el local de la Cámara en reuniones relacionadas con la actividad turística, previa autorización administrativa de la Cámara y según lo que disponga el Reglamento; y,
 - n) Los demás previstos en la Ley, en estos Estatutos y en los Reglamentos.

Art. 21.- Los Socios Activos y Asociados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Suministrar al Departamento de Atención a Socios todos los datos necesarios para su efectiva relación con la Cámara;
- b) Respaldo al Presidente, al Director Ejecutivo, otros dignatarios y al Directorio, en forma efectiva, en toda actividad o gestión en beneficio de la actividad turística de la Cámara o sus afiliados;
- c) Propiciar el mejoramiento y fortalecimiento de la Cámara;
- d) Votar en la forma prevista en estos Estatutos en las elecciones de la Cámara;
- e) Desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos, comisiones, delegaciones y encargos asignados por la Asamblea General Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente de la Cámara, así como rendir cuenta de sus actuaciones;
- f) Pagar la cuota de afiliación, la de aumento de capital, las ordinarias, las extraordinarias, las especiales por servicios generales o específicos que preste la Cámara y las de los fondos que fije el Directorio, de acuerdo al Estatuto y al Reglamento dictado para el efecto, así como las multas y sanciones de índole



- pecuniaria que imponga el Tribunal de mediación y/o arbitraje o el Tribunal de Honor;
- g) Suministrar a la Cámara los datos e informaciones que ésta le solicite y que no afecten la reserva de sus negocios;
 - h) Desarrollar su actividad turística dentro de los parámetros de la ética y profesionalidad;
 - i) Cumplir y observar fielmente los presentes Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de las autoridades de la Cámara; y,
 - j) Notificar a la Cámara dentro de los 30 días siguientes a que ocurran, los cambios que se hayan producido en cualquiera de los datos constantes en su solicitud y declaración de afiliación, para mantener un registro actualizado de los datos de sus Socios. El Afiliado que incumpla con esta obligación no podrá ser elegido en el año en que se produzca ese cambio y no se haya notificado

TITULO II

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

DE LOS MEDIOS Y FONDOS SOCIALES

Art. 22.- Para el cumplimiento de sus finalidades la Cámara podrá:

- a) Celebrar por intermedio de su representante legal, toda clase de actos y contratos, aceptación de legados y donaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, documentos de obligación y valores seguros que los representen; podrá enajenar y permutar sus bienes y realizar inversiones en entidades financieras legalmente autorizadas. Los demás previstos en el Reglamento a la Ley. El Directorio fijará los montos de contratación;
- b) Designar Comisiones;
- c) Realizar Congresos, Mesas Redondas, Reuniones y similares tanto nacionales como internacionales;
- d) Organizar Congresos, Ferias y Exposiciones relacionadas con la actividad turística;
- e) Realizar publicaciones y promoción sobre la actividad turística y la de la Cámara;
- f) Expedir acuerdos, reglamentos, resoluciones;
- g) Organizar sus servicios administrativos, técnicos, jurídicos, de investigación, estadística y demás actividades procedentes; y,
- h) Realizar estudios, investigación, análisis, certificación, evaluación y en general, el diseño, elaboración, coordinación, gestión y ejecución de proyectos relacionados con la actividad

Art. 23.- De los fondos de la Cámara.- Son fondos de la Cámara:

- a) Las cuotas de afiliación, las ordinarias, las extraordinarias y las demás previstas en estos Estatutos así como los aportes que se crearen para fondos específicos;
- b) Las retribuciones que percibiere por sus servicios;
- c) Las contribuciones que se establecieren en su favor;
- d) Las subvenciones;

A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of a large loop and a trailing line.



- e) Las donaciones, herencias y legados que se le hicieren;
- f) El valor de los bienes muebles e inmuebles que existan o adquiriera;
- g) Los frutos civiles y naturales de dichos muebles e inmuebles, los réditos que provengan de cualquier actividad a la que se dedicará la Cámara de acuerdo con sus finalidades; y los provenientes de fideicomisos
- h) Cualquier otro ingreso que pudiera generarse o tener; y,
- i) Los recursos que reciba del Estado local o nacional u otras entidades para cumplir los programas, proyectos o acciones de las que se trate.

Art. 24.- La Cámara podrá enajenar los inmuebles, muebles y demás valores y/o recursos a que se refieren los artículos anteriores, así como permutarlos, constituir gravámenes hipotecarios en favor o en contra de la entidad, solicitar préstamos simples o con garantías. Podrá contraer obligaciones, efectuar descuentos en los bancos, girar y aceptar cheques, contratos y en fin realizar todo acto o contrato que demande la buena marcha de la entidad.

En todos estos actos o contratos intervendrá el representante legal de la Institución, conjuntamente con el funcionario que el Directorio determine.

Art. 25.- Se llevará en la Cámara una Contabilidad de todo su activo y pasivo en forma que ella pueda ser comprobada en cualquier momento por la Asamblea General, el Directorio y los Auditores.

Los fondos de la Cámara se emplearán exclusivamente en obras y fines institucionales conforme a estos Estatutos y deberán estar depositados en Cuentas Bancarias en moneda nacional o extranjera o en documentos financieros de libre negociación.

Una parte importante de sus ingresos se destinarán a programas que privilegien la capacitación y promoción turística, de conformidad con la correspondiente programación presupuestaria debidamente aprobada por los órganos competentes.

Las cuotas ordinarias son anuales y su valor lo establece el Directorio en el Reglamento que para el efecto se encuentre en vigencia. Para establecer el valor de las cuotas se tomará en cuenta el número de socios, los servicios que se ponen a su disposición, los costos de operación, las contrapartes que se deben cumplir por los proyectos en ejecución, la periodicidad establecida y otros criterios que considere el Directorio en base a su planificación estratégica, anual y su correspondiente presupuesto; por lo que, las cuotas ordinarias se devengan y se consideran devengadas en su totalidad el primer día de cada año calendario por corresponder a una alícuota establecida legal y legítimamente por los representantes autorizados y este Estatuto, en base a las consideraciones señaladas. Por tanto no caben pagos parciales ni devoluciones por desafiliación u otro concepto. Se admiten pagos proporcionales únicamente para el caso de nuevas afiliaciones o ingreso de nuevos socios, una vez iniciado el año calendario. Se delega al Directorio para que, de considerarlo necesario, en 2 sesiones y con una mayoría de las dos terceras partes puedan en el reglamento correspondiente establecer condiciones alternativas a los presupuestos de estas disposiciones.



TITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

§

DE LOS ORGANISMOS DE LA CÁMARA

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Cámara y se constituye con todos los Socios que concurran a ella, previa convocatoria en la forma determinada en estos Estatutos.

A más de la Asamblea General de Socios, son organismos de la Cámara, el Directorio, el Consejo Consultivo, el Centro o Tribunal de Arbitraje, el Comité Ejecutivo, las Comisiones y/o Clubes de Producto y el Tribunal de Honor. Son directivos de la Cámara el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales Directores y el Consejo Consultivo, quienes actuarán hasta ser legalmente reemplazados.

El Director Ejecutivo no es una dignidad y no es Directivo de la Organización, sino un funcionario técnico y remunerado que actúa según las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos.

§

DE LA FORMA Y LAS EPOCAS DE CONVOCAR A LA ASAMBLEAS GENERALES

Art. 27.- Las Asambleas Generales serán ordinarias, extraordinarias y de elecciones. Se celebrarán en la ciudad de Quito. Las ordinarias y las de elecciones se reunirán todos los años en el primer trimestre.

Art. 28.- Convocatorias.- Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se convocarán por los medios de amplia circulación y difusión en la provincia, según el criterio del Directorio, al menos ocho días antes de la realización de la misma, sin perjuicio de dar la más amplia difusión por todos los medios de comunicación con que disponga la Cámara. La convocatoria contendrá el lugar, la hora y la determinación precisa del Orden del Día a tratar y resolver. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos varios. Las de elecciones se convocarán conforme al **Art. 96.**

§

QUORUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO

Art. 29.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo creyere conveniente el Directorio o a pedido escrito, de por lo menos el 25% de los Socios Activos



del sector al que se refiere el tema, dirigido al Presidente de la Cámara, con indicación de los asuntos que deban tratarse. Los Socios piden al Directorio que califique la petición, y de la decisión que no acepte la petición se apela ante el mismo Directorio

Art. 30.- Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias para instalarse y sesionar válidamente deberán contar con la asistencia de al menos la mitad más uno de los Socios Activos de la Cámara, en la Primera Convocatoria. De no haber esté número de asistentes, la Asamblea se reunirá válidamente en Segunda Convocatoria una media hora más tarde, con un número de asistentes superior al 2% de afiliados habilitados para votar presentes. Estos particulares serán advertidos en la Convocatoria

Art. 31.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Cámara y en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta o excusa de éstos, por quien designen los asistentes de entre los Socios habilitados presentes. Actuará de Secretario el Director Ejecutivo y a falta de éste se designará de entre los Socios presentes un Secretario Ad-Hoc

Art. 32.- El Orden del Día de las Asambleas será resuelto por el Directorio. Se incluirá los puntos que por escrito soliciten al menos un 2% de Socios Activos habilitados para votar. Durante la Sesión solo se podrán tratar los puntos constantes del Orden del Día.

Art. 33.- Concurrencia.- Los afiliados personas naturales deberán concurrir a las Asambleas personalmente y se admitirá delegación de acuerdo al Reglamento. Las personas jurídicas asistirán por medio de su representante legal o de su delegado acreditado que será un funcionario de nivel gerencial. No se podrá representar a otra persona jurídica. La representación constará por escrito, en nota dirigida al Presidente de la Asamblea.

Art. 34.- Socios habilitados para votar. Todo Miembro que estuviere en retraso en el pago de cualquiera de las cuotas sociales, fondos o cualquier otra obligación pecuniaria para con la Cámara por más de 60 días, no podrá integrar la Asamblea ni votar en ella. Para la calificación del retraso no se tomará en cuenta el mes en que se celebra la Asamblea.

La Dirección Ejecutiva, para los efectos señalados en este artículo, exhibirá al menos ocho días antes en el local de la Cámara y el día de elecciones en el recinto electoral, el listado de los Miembros habilitados para intervenir y votar en la Asamblea o en las elecciones.

Art. 35.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y velar por el progreso y desarrollo de la Cámara;
- b) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de Labores que le presente el Presidente de la Cámara en su nombre y en el del Directorio;
- c) Conocer y resolver sobre los informes de la situación económica de la Cámara que presenten el Presidente y el Director Ejecutivo;
- d) Conocer y resolver sobre los informes de los Auditores Externos;
- e) Resolver cualquier asunto que por su importancia le sean puestos en consideración por el Presidente, el Director Ejecutivo o el Directorio;
- f) Posesionar al Directorio y el Tribunal de Honor electo;

- g) Las que le correspondan según estos Estatutos; y,
h) Aprobar la creación de Capítulos Cantonales, de conformidad con la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y su Federación Nacional, directamente o mediante Delegación al Directorio



Si por alguna razón no se reúne la Asamblea Ordinaria, una Asamblea Extraordinaria deberá convocar y atender esas atribuciones

Art. 36.- Decisiones y votaciones. Se establece la siguiente forma y modalidad para las votaciones en las elecciones de la Cámara y para las resoluciones de la Asamblea:

- A. Elecciones: El día fijado en la convocatoria para las elecciones es día de Asamblea por mandato de estos Estatutos y se la considerará instalada legalmente a la hora fijada para el inicio de las votaciones y concluirá con la proclamación de los resultados.

El Presidente y el Vicepresidente de la Cámara, por delegación, mandato expreso, indefinido e irrevocable de la Asamblea, serán elegidos en la primera sesión del Directorio posterior a su posesión, de entre los Candidatos que reúnan los requisitos previstos para dichos cargos.

- B. Las resoluciones de la Asamblea sobre los asuntos constantes del Orden del Día se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate se tomará una segunda votación y si este persistiere el asunto se considerará negado.

- C. Para reformar estos Estatutos se requiere un mínimo de las 2/3 partes de la Asamblea en votos favorables o si fuere mediante Consulta con mayoría absoluta, esto es con la mitad más uno de los votos válidos. El Directorio decidirá si la reforma de Estatutos se realiza mediante Asamblea o Consulta.

Art. 37.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas. La Asamblea o el Directorio, en cada caso determinarán la manera de votar, más las votaciones para elección de Vocales Directores, Presidente de la Cámara, Tribunal de Honor y aquellas en que de cualquier modo se pueda afectar el nombre de cualquier persona, se harán siempre por votación secreta.

Art. 38.- Las Resoluciones que adopten las Asambleas Generales, son obligatorias para todos los Socios de la Cámara.

Art. 39.- Luego de terminado el tratamiento del Orden del Día de la Asamblea General se concederá un receso para la elaboración del Acta en obra sucinta que, una vez reinstalada la Sesión será leída por el Secretario y aprobada de inmediato por la misma Asamblea. El Acta llevará las firmas del Presidente y Secretario actuantes. Las resoluciones entrarán en vigor de inmediato.



CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 40.- La Cámara tendrá un Directorio que la administrará, compuesto de la siguiente manera:

- A. El Presidente de la Cámara;
- B. El Vicepresidente de la Cámara;
- C. Dos vocales principales y sus respectivos suplentes en representación del sector Alojamiento: un principal elegido entre los establecimientos de lujo y primera categoría y su respectivo suplente; y, otro principal elegido entre los establecimientos de las demás categorías y su respectivo suplente;
- D. Dos vocales principales y sus respectivos suplentes en representación del sector Transporte: un principal elegido entre los prestadores de servicios de transporte aéreo y su respectivo suplente; y, otro principal elegido entre las demás modalidades de transporte turístico y su respectivo suplente;
- E. Dos vocales representantes del sector Agencias de Viaje: un principal por los Operadores y su respectivo suplente; y, otro principal por los demás tipos de agencias de viaje y su respectivo suplente;
- F. Dos vocales principales y sus respectivos suplentes en representación del sector Alimentos y Bebidas: un principal elegido entre los establecimientos de lujo y primera categoría y su respectivo suplente; y, otro principal elegido entre los establecimientos de las demás categorías y su respectivo suplente; y,
- G. Dos vocales representantes de las demás actividades turísticas: un principal por los establecimientos de animación y entretenimiento y su respectivo suplente; y, otro principal por rentadoras de autos las demás actividades del sector y su respectivo suplente;

El Vocal Suplente será llamado a principalizarse en las Sesiones a las cuales no pueda acudir el principal o, definitivamente si dejare por cualquier causa su función el titular.

El Director Ejecutivo actuará como Secretario con voz pero sin voto

Art. 41.- Si por renuncia, excusa o cualquier otra circunstancia el Directorio se viere sin el número de Vocales Principales o Suplentes suficientes, procederá conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 54.

Art. 42.- Los Vocales Directores Principales, por delegación de la Asamblea, elegirán al Presidente y al Vicepresidente del Directorio en la primera sesión luego de la elección. Los respectivos Vocales Suplentes suplirán las Vocalías dejadas por los designados Presidente y Vicepresidente, cuando corresponda.

Art. 43.- El Directorio será elegido para un período de dos años por medio de elecciones universales, directas y secretas. Igualmente se elegirán los Directores Suplentes.

Para ser candidato a Director se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Ser ecuatoriano o si fuere extranjero tener una residencia legal ininterrumpida de al menos 3 años;
- b) Acreditar experiencia en la actividad turística por la cual se postula, de al menos 3 años;
- c) Ejercer la representación legal de una persona natural o jurídica que cuente con una afiliación a la Cámara de al menos dos años
- d) No desempeñar cargo público alguno al momento de la elección;
- e) No haber sido sancionado por ninguna instancia, dentro o fuera de CAPTUR.

En el caso de que el candidato ganador sea Presidente o subrogante de cualquier gremio turístico deberá renunciar expresamente a la dirigencia del gremio para poder posesionarse. En caso contrario el candidato que haya obtenido la votación siguiente será posesionado; y, en caso de no haber otro candidato el Directorio realizará la cooptación correspondiente. En caso de que luego de posesionado sea elegido representante de otro Gremio deberá notificar al Directorio para que resuelva emitir una autorización especial o considere si existe incompatibilidad de funciones

Art. 44.- Cada año dentro del primer trimestre, se renovará parcialmente el Directorio en sus Vocales Principales y Suplentes, de modo que se garantice la continuidad de políticas y acciones. La renovación parcial se realizará de la mitad del Directorio de forma que un año se eligen:

- a) Un vocal principal y su respectivo suplente en representación del sector Alojamiento de entre los establecimientos de lujo y primera categoría;
- b) Un vocal principal y su respectivo suplente en representación del sector Transporte de entre los prestadores de servicios de transporte aéreo;
- c) Un vocal principal y su respectivo suplente del sector Agencias de Viaje por los Operadores;
- d) Un vocal principal y su respectivo suplente en representación del sector Alimentos y Bebidas de entre los establecimientos de lujo y primera categoría; y,
- e) Un vocal principal y su respectivo suplente representantes de las demás actividades turísticas por las rentadoras de autos.

En el siguiente año se elegirán los siguientes señores Vocales:

- a) Un vocal principal y sus respectivo suplente en representación del sector Alojamiento de entre los establecimientos de las demás categorías con excepción de Lujo y Primera;
- b) Un vocal principal y sus respectivo suplente en representación del sector Transporte de entre las demás modalidades de transporte turístico con excepción de Transporte Aéreo;
- c) Un vocal representante del sector Agencias de Viaje: por los demás tipos de agencias de viaje y su respectivo suplente con excepción de las Operadoras;
- d) Un vocal principal y sus respectivo suplente en representación del sector Alimentos y Bebidas de entre los establecimientos de las demás categorías con excepción de Lujo y Primera; y,



Un vocal representante de las demás actividades turísticas por los establecimientos de animación y entretenimiento.

Art. 45.- El Presidente del Directorio saliente, en caso de no ser reelegido, formará parte del Directorio como Vocal sin derecho a voto, durante el período siguiente. Se puede invitar a las reuniones de Directorio o de otros organismos de la Cámara a los Ex Presidentes.

Art. 46.- El cargo de Director es ad-honorem. Los Directores se posesionarán ante la Asamblea y en su receso ante el Presidente del Directorio de la Cámara.

Los Directores, una vez posesionados, representan a todo el sector de actividad turística que los eligió, a quienes deberán informar sobre su gestión.

Art. 47.- Cualquier Miembro del Directorio o del Tribunal de Honor elegido, que representando a una persona jurídica afiliada, cesare en sus funciones en ésta, de inmediato perderá su condición de Miembro del Directorio o del Tribunal de Honor cualquiera sea su función en el organismo, a menos que pase a representar legalmente a otra empresa del mismo sector. Por igual cesarán los Miembros del Directorio o del Tribunal de Honor que sean afiliados personas naturales, si dejaren de ser Socios de la Cámara. En estos casos se principalizará a los respectivos Suplentes y si fuere el Presidente de la Cámara o del Tribunal de Honor, al Vicepresidente.

Si la persona jurídica a la que represente un Director o cualquier otro funcionario de la Cámara fuere suspendida o dejare de ser socia, el Director o funcionario se considerarán también suspendidos o cesantes respectivamente. Por igual se procederá con los afiliados, personas naturales que se encontraren en la misma situación.

Art. 48.- Reelección.- Los Directores podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos, es decir podrán alcanzar esa dignidad por elección por un máximo de cuatro (4) años. Podrán volver a ser electos pasado un período.

Art. 49.- Las personas jurídicas solo podrán candidatizar o patrocinar a uno de sus representantes legales, en cada elección, para un puesto de Director.

Es obligación de las personas jurídicas el comunicar a la Cámara la salida o conclusión de los servicios para con ella del funcionario electo para los fines del artículo 47 sin perjuicio de la obligación que tiene en este mismo sentido el dignatario de la Cámara.

Art. 50.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, éstos Estatutos, los Reglamentos de la Cámara y más normas legales; y, las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Aprobar el presupuesto y conocer los balances y estados financieros anuales;
- c) Velar por la buena marcha de la Cámara y adoptar las mejores medidas para el éxito de la gestión en beneficio de los afiliados y de la Cámara;



- d) Orientar al Presidente frente a los problemas de la actividad turística en general y de la Cámara en particular;
- e) Resolver las apelaciones y aplicar las sanciones que el Tribunal de Honor resuelva para los Socios, de conformidad con la normativa vigente
- f) Designar a Socios como representantes o delegados de la Cámara ante organismos y entidades en los que ésta tenga participación o representación, salvo que las Leyes dispusieren otra cosa; en su ausencia le subrogará en esta función el Comité Ejecutivo;
- g) Conformar las Comisiones previstas en estos Estatutos y aquellas Comisiones que sean menester de acuerdo a las necesidades de la Cámara;
- h) Fijar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y la creación de fondos especiales;
- i) Determinar los derechos de ingreso a la Cámara y aprobar las tablas de derechos de afiliación y de aumentos de capital, así como los valores por concepto de servicios que preste la Cámara incluidos los derechos por arbitrajes, peritajes y conciliaciones
- j) Seleccionar a la firma de Auditores Externos que revise los libros contables de CAPTUR;
- k) Someter a consideración de la Asamblea asuntos que por su importancia deban ser resueltos por la misma, así como la adopción de medidas en defensa o beneficio de la Cámara que deba por su importancia o trascendencia conocer la Asamblea;
- l) Designar al Director Ejecutivo de entre los candidatos que le proponga el Presidente; y, a los demás Funcionarios ejecutivos y asesores de la Cámara que sean menester, de conformidad con este Estatuto así como autorizar al Presidente o al Director Ejecutivo su contratación;
- m) Conocer las renuncias que presenten los dignatarios, vocales directores y demás funcionarios y representantes nombrados por el Directorio;
- n) Fijar la política general de la Cámara y resolver sobre todo asunto relacionado con ésta;
- o) Proponer a la Asamblea General las reformas a estos Estatutos que se hicieren necesarias y presentar Informe Previo favorable, indispensable para su tramitación;
- p) Remover con al menos los 2/3 de los votos a cualquier Miembro del Directorio, por causas o motivos graves comprobados. Antes de la resolución se notificará al Director suspendiéndolo de sus funciones y concediéndole un plazo de hasta 30 días para que responda. Vencido el plazo con o sin contestación se dictará la resolución que corresponda;
- q) Admitir, suspender y excluir Socios de la Cámara conforme a estos Estatutos y demás normas legales;
- r) Las demás previstas en estos Estatutos, la Ley y demás normas legales aplicables; y,
- s) Aprobar por Delegación de la Asamblea la creación de Capítulos Cantonales, de conformidad con la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y su Federación Nacional.

Art. 51.- Las Sesiones Ordinarias del Directorio serán por lo menos una vez al mes; y Extraordinariamente cuando el Presidente así lo considere conveniente o cuando lo soliciten al menos tres Vocales Directores Principales.

Art. 52.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos (la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto) salvo que existiere una norma estatutaria o reglamentaria específica que disponga otra mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

En cada Sesión se elaborará un Acta que contendrá sumariamente su desarrollo y resoluciones, la misma que luego de ser aprobada en diferente sesión, será firmada por el Presidente y Secretario del Directorio.

Art. 53.- El Directorio sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus Miembros. Los Vocales Suplentes de cada actividad reemplazarán a sus principales por impedimento, ausencia o excusa fundamentada de éstos.

Art. 54.- Los Vocales Principales del Directorio y del Tribunal de Honor pierden su condición por haber faltado injustificadamente a cuatro Sesiones ordinarias consecutivas o seis acumulativas durante el año y además no podrán participar como candidatos a ocupar dignidades de la Cámara en el período siguiente para el que fueron elegidos.

En el caso establecido en el inciso anterior, el Directorio llamará a principalizarse a los Vocales Suplentes que correspondan. Si por la aplicación de esta u otra disposición, llegaran a faltar Vocales Directores, el Directorio de la Cámara tendrá la facultad para designar de entre los Socios Activos de cada Subsector a los que fuesen necesarios para completar el número de Vocales principales o suplentes requeridos

Art. 55.- Cuando se trate en el Directorio asuntos que afecten a uno de sus Miembros, éste deberá excusarse de participar en la deliberación y votación, mas tendrá el derecho de exposición y réplica, luego de lo cual se resolverá.

CAPITULO III **DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Art. 56.- La Cámara contará con un Consejo Consultivo que le servirá de apoyo y asesoría para la toma de decisiones y permite la participación de todos los Gremios empresariales y Asociaciones Turísticas legalmente reconocidas, representados por su Presidente titular o su delegado permanente

Art. 57.- Para poder ejercer los derechos que este Estatuto atribuye a los Gremios y Asociaciones Turísticas legalmente reconocidos es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar copias certificadas de sus Estatutos;
- b) Copias certificadas del Acuerdo Ministerial que les confiere personalidad jurídica y de los que aprueban las reformas estatutarias;
- c) Copia certificada de la nómina de su directiva inscrita y registrada vigente; y,
- d) Registro Único de Contribuyentes actualizado.



El Directorio puede autorizar, en caso de alianzas estratégicas con Gremios o Asociaciones, la invitación al Directorio u otros Organismos de CAPTUR de esos Gremios o Asociaciones, así como las condiciones en que intervengan.

Art. 58.- El Consejo Consultivo, que lo presidirá el Presidente de la Cámara, se reunirá previa su convocatoria, al menos una vez cada bimestre - completo o parcialmente según la materia de que se trate - y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente voto dirimente. Estas reuniones podrán coincidir con las ordinarias del Directorio, estableciéndose un Directorio Ampliado.

El Directorio de la CAPTUR expedirá un Reglamento Especial para la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo y de todos los órganos de la Cámara

CAPITULO IV COMITÉ EJECUTIVO

Art. 59.- Integración.- La Cámara contara con un Comité Ejecutivo que se integra por el Presidente, al Vicepresidente y cuatro Vocales los que representaran a todos los sectores, sin que en este organismo existan 2 representantes del mismo sector por Vocalías. Para ser Vocal no hace falta ser Miembro del Directorio. El Director Ejecutivo es el Secretario del Comité

Art. 60.- Duración.- Los Vocales del Comité Ejecutivo una vez designados ejercerán sus funciones mientras cumplan satisfactoriamente sus responsabilidades, pudiendo ser removidos por el propio comité de acuerdo a la normativa que se dicte al efecto; sin embargo, no podrán durar más de tres años en estas funciones.

Art. 61.- Los Vocales son nombrados por cooptación de entre los representantes del sector que tengan reconocimiento general, experiencia de al menos 8 años y liderazgo reconocido en el país o la localidad

Art. 62.- Atribuciones.- Las atribuciones del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de otras establecidas en las normas de CAPTUR, son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, éstos Estatutos, los Reglamentos de la Cámara y más normas legales; y, las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Revisar el presupuesto y conocer los balances y estados financieros anuales, previo a que sean sometidos a conocimiento y resolución del Directorio y la Asamblea;
- c) Velar por la buena marcha de la Cámara y adoptar las mejores medidas para el éxito de la gestión en beneficio de los afiliados y de la Cámara
- d) Establecer la estructura administrativa de la Cámara. Podrá crear, modificar y suprimir áreas, departamentos, funciones y cargos. Determinará las atribuciones, competencia y responsabilidades de cada área y departamento. Podrá autorizar la creación de Delegaciones o Capítulos de la Cámara temporales o permanentes en los Cantones de la Provincia que así lo ameriten;



- e) Orientar al Presidente del Directorio frente a los problemas de la actividad turística en general y de la Cámara en particular;
- f) Autorizar y fijar a los funcionarios de la Cámara las cuantías y montos para actos, contratos que impliquen obligaciones, inversiones, egresos o que comprometan valores no presupuestados o que excedan de los límites que se hayan previamente determinado; así como autorizar la compraventa de inmuebles y el establecimiento de cauciones, gravámenes y limitaciones del dominio sobre los bienes sociales. Esta atribución se cumplirá sin contrariar las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes;
- g) Designar a Socios como representantes o delegados de la Cámara ante organismos y entidades en los que ésta tenga participación o representación, salvo que las Leyes dispusieren otra cosa; en ausencia del Directorio;
- h) Atender cualquier asunto que le sea puesto a su consideración por el Presidente, que no esté reservado a otra autoridad de la Cámara;
- i) Someter a consideración del Directorio asuntos que por su importancia deban ser resueltos por el mismo, así como la adopción de medidas en defensa o beneficio de la Cámara;
- j) Autorizar el establecimiento de servicios a los afiliados o de ayuda social y crear los cargos e infraestructura adecuada para prestarlos;
- k) Proponer al Directorio las reformas a estos Estatutos que se hicieren necesarias y presentar Informe;
- l) Supervisar la correcta administración de los ingresos, rentas, inversiones y bienes sociales;
- m) Vincular a la Cámara con otros organismos similares del país y del exterior
- n) Conformar un registro de personas aptas para resolver asuntos sometidos a arbitraje o peritaje;
- o) Coordinar planes, programas, proyectos y acciones con otros gremios, asociaciones, cámaras y otras entidades.
- p) Las demás previstas en estos Estatutos, la Ley y demás normas legales aplicables; y,

Art. 63.- REUNIONES, CONVOCATORIA QUORUM.- Las reuniones del Comité Ejecutivo serán semanales, convocadas por el Presidente o auto convocadas. Se podrán realizar reuniones virtuales siempre que quede evidencia escrita y quórum de al menos cuatro miembros. Las resoluciones son vinculantes y de ellas se pueden apelar ante el Directorio.

Art. 64.- El Comité Ejecutivo responde al Directorio al que deberá presentar un Informe Anual de sus Labores.

CAPITULO IV **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Art. 65.- La Cámara contará con un Tribunal de Honor compuesto por el Presidente del Tribunal y cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, uno por cada sector de actividad turística. Se renovará cada año.

Para ser elegido miembro del Tribunal de Honor se deberá reunir los siguientes requisitos:



- a) Ser ecuatoriano; y, de ser extranjero, acreditar una residencia legal permanente en el país de al menos 3 años;
- b) Acreditar experiencia en la actividad turística por la que se postula de al menos 5 años;
- c) Ser el representante legal de la empresa, en caso de representar a una persona jurídica afiliada a la Cámara;
- d) No desempeñar cargo público alguno al momento de la elección;
- e) No mantener ningún caso en conocimiento del Tribunal de Honor o en apelación, al momento de la elección; y,
- f) No podrá ser candidato quien ha sido sancionado dentro o fuera de la Cámara
- g) Haber desempeñado la actividad con reconocimiento general, prestigio y buen nombre en el sector que se postule por al menos 10 años

Art. 66.- El Tribunal de Honor de oficio o a petición de parte será el encargado de estudiar todos aquellos asuntos que tengan relación con la actuación profesional y comportamientos no éticos o morales de los Socios o Terceros y por otras causas que hayan ocasionado alarma en el sector. También podrá atender las denuncias y reclamos que contra afiliados o no afiliados se formulen por otros Socios o terceros. Igualmente estudiará los casos en que los Socios deben ser sancionados conforme a estos Estatutos.

Art. 67.- El Tribunal de Honor será presidido por uno de sus Miembros Principales elegido Presidente por ellos. Su suplente se principalizará y el Tribunal solicitará al Directorio la cooptación de la Vocalía Suplente que quede vacante. Contará con un Vicepresidente y actuará de Secretario el Director Jurídico de la Cámara. Se reunirá cuando el Presidente del mismo lo convoque y para tratar exclusivamente sobre asuntos contemplados en el artículo anterior y otros previstos en este Estatuto y en el Reglamento Interno. Sus relaciones e informes serán suscritos por el Presidente y Secretario del mismo.

Las causas de inhabilidad, cesación de funciones, reemplazo, cooptación y terminación de funciones que consten en este Estatuto para los Vocales Directores se aplicarán también para los Vocales del Tribunal de Honor.

CAPITULO V DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

Art. 68.- La Cámara podrá contar con un Tribunal de Arbitraje y Mediación para solucionar las controversias que le sean sometidas a su conocimiento y resolución por parte de sus Miembros o por parte de terceros.

El Tribunal de Arbitraje y Mediación de CAPTUR podrá atender los requerimientos que le formulen por asuntos que tengan que ver con actividades y negociaciones que se realicen dentro y fuera de Pichincha y el país.

Art. 69.- CAPTUR brindara todas las facilidades para que el Tribunal de Arbitraje y Mediación funcione con autonomía administrativa y financiera, aportando con los recursos



humanos, técnicos y financieros que se requieran para el cabal funcionamiento y objetivo de este organismo.

Art. 70.- El Tribunal contará con un número suficiente de árbitros y mediadores con capacidad, conocimientos, experiencia y probidad que garantice el éxito de su desempeño; y, la satisfacción de sus afiliados y terceros que acuden a esa instancia.

Art. 71.- El Tribunal de Arbitraje y Mediación contará con su propia normativa especializada que le permita cumplir con sus objetivos.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES Y/O CLUBES Y/O OTROS ORGANISMOS

Art. 72.- El Directorio constituirá las comisiones, Clubes de Producto y/o otros organismos que considere necesarios para la buena marcha de la Cámara. Las Comisiones Ocasionales se constituirán y funcionarán para asuntos específicos y concluirán su cometido con la presentación del respectivo Informe. La referencia en este Estatuto a la palabra Comisión se refiere indistintamente a la Comisión, Club de Producto o cualquier otro organismo especializado

Art. 73.- En la Cámara funcionarán las siguientes Comisiones en forma Permanente:

- a) La de Promoción y Comunicación;
- b) La de Formación, Capacitación, Certificación y Calidad;
- c) La Técnica, de expertos, Estudios e Investigación; y
- d) Las que el Directorio resolviera crear con el carácter de permanentes.

Art. 74.- Las Comisiones y/ o Clubes de Producto tendrán los Miembros que se considere convenientes. En la primera Sesión cada Comisión nombrará a su Presidente y Vicepresidente. El Presidente del Directorio podrá participar con voz y voto en cualquier Comisión, Club de Producto u Organización. El Secretario será el Director Ejecutivo y contarán con la asistencia de todos los funcionarios de la Cámara.

Art. 75.- Las Comisiones sesionarán siempre que el caso lo amerite. Serán convocadas por su Presidente o el de la Cámara. Actuará como Secretario el Vocal que designe la Comisión o el Director Ejecutivo de la Cámara o cualquier funcionario de la misma que la Comisión designe para la Sesión.

De las deliberaciones y resoluciones se dejará constancia en un Acta. Las actas de todas las Comisiones reposarán en la Dirección Ejecutiva de la Cámara.

Art. 76.- La Comisión de Promoción atenderá todas las cuestiones relacionadas a promoción y mercadeo turístico. Podrá coordinarlas en socio con entidades de promoción turística privadas, con los Gremios Turísticos, con la entidad estatal o local a cargo de la promoción turística y cualquier otra entidad de derecho público o privado. Se encargará igualmente de la comunicación de la Cámara, a los Socios, al Sector y al país



Art. 77.- La Cámara contará además con un organismo especializado que se encargue de la planificación, estudio, análisis, preparación, ejecución y evaluación de la formación, capacitación, certificación y calidad que la CAPTUR ofrecerá al sector turístico, sus afiliados, sus empleados y el país

Los recursos previstos en este Estatuto para capacitación serán utilizados para que directamente, asociado o a través de terceros la Cámara pueda atender a plenitud los requerimientos de capacitación, de formación, de certificación y calidad del sector turístico nacional.

Igualmente directamente, asociada o a través de Terceros se atenderá los asuntos de calificación y certificación de destinos, rutas, productos, personas, establecimientos o procesos, cumplimiento de normas de calidad, técnicas, reglamentarias, voluntarias u obligatorias.

Art 78.- La Cámara contará además con una Comisión Técnica, de Expertos, Estudios e Investigación que será conformada por personas de alto nivel académico, conocimientos, experiencia y reconocimientos en el sector, tanto nacionales como extranjeros que se encuentren dentro o fuera del país. De entre ellos se elegirán sus dignidades y sesionarán de forma presencial o a distancia, de manera remota. Se ocuparán de deliberar, estudiar y trabajar temas de gran importancia para el sector, la organización, el País y sus afiliados, presentando propuestas, programas, planes, proyectos y acciones que serán impulsadas por la Cámara y que puedan ejecutarse sola o asociada a través de terceros, con alianzas, Convenios o asociaciones con recursos propios o ajenos. Todos los funcionarios y directivos de la Cámara le brindarán su ayuda y respaldo

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE

Art. 79.- El Presidente es el Representante Oficial e Institucional de la Cámara. Durará dos (2) años en sus funciones. Puede ser reelegido hasta por un periodo consecutivo más es decir podrá desempeñar esa dignidad por elección por un máximo de cuatro (4) años. Podrá volver a ser electo pasado un período

Art. 80.- Para ser Presidente de la Cámara se requiere:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización; o extranjero legalmente residente por al menos cinco años;
- b) Que la empresa a la que representa haya sido Socia de la Institución por lo menos 5 años antes de su elección;
- c) Ser o haber sido Director Principal de la Cámara al menos dos años;
- d) No desempeñar función o cargo público alguno al momento de su elección;
- e) Ser o haber sido Presidente o Vicepresidente de su respectivo Gremio; o, acreditar una experiencia de al menos 10 años en alguna de las actividades turísticas previstas en la Ley de Cámaras, y,
- f) Representar a un sector de actividad turística distinto al del Presidente del Directorio saliente, excepto en caso de reelección.



Art. 81.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar oficial e institucionalmente a la Cámara y reemplazar en caso de ausencia o falta al Director Ejecutivo;
- b) Presidir las Asambleas Generales, Consejo Consultivo, Comité Ejecutivo y el Directorio, organismos de los que es nato y suscribir las actas respectivas su Presidente
- c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos, las disposiciones de las Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Director Ejecutivo, todos los gastos de la Cámara, con las limitaciones que por la cuantía o la naturaleza del acto o contrato imponen estos Estatutos. El Presidente en razón de la naturaleza o cuantía podrá delegar esta atribución bajo su responsabilidad;
- e) Mantener informado al Directorio de sus actuaciones
- f) Presentar a nombre del Directorio el Informe Anual de Labores y el Económico conjuntamente con el Director Ejecutivo a la Asamblea General Ordinaria;
- g) Convocar a las Asambleas Generales, al Directorio, al Directorio Ampliado, al Consejo Consultivo y a las Comisiones, conforme a lo que disponen estos Estatutos
- h) Suscribir las comunicaciones, documentación y certificaciones de la Cámara, así como delegar al Director Ejecutivo o a otro funcionario de la Cámara esta atribución según la materia o naturaleza de los asuntos; y,
- i) Todas aquellas que los presentes Estatutos le señala, o que no estando contemplados se le asignen por la Asamblea General o el Directorio en uso de sus atribuciones y las demás previstas en la Ley y demás normas legales.

CAPITULO VIII **DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 82.- El Vicepresidente elegido conforme al artículo 42 subrogará al Presidente en caso de excusa, falta o ausencia de éste, con todos sus derechos y obligaciones. Si la subrogación fuere por renuncia o cese de funciones del Presidente, lo reemplazará por el resto del período para el que el titular fue elegido; y, a su vez, el Directorio designará al nuevo Vicepresidente de entre sus Miembros Principales, o de entre quienes hayan sido al menos por un período Vocal Principal del Directorio y que cumplan con los mismos requisitos exigidos para ser Presidente

En caso de renuncia o salida del Vicepresidente, el Directorio elegirá un nuevo Vicepresidente que necesariamente deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Presidente, ya sea de entre sus miembros, o de entre los miembros de la Cámara que hayan sido por al menos un período, Vocal Principal del Directorio.

CAPITULO IX DEL DIRECTOR EJECUTIVO



Art. 83.- La dirección de movimiento administrativo y de personal de la Cámara estará a cargo del Director Ejecutivo, que actuará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, los Reglamentos de la Institución y las disposiciones del Directorio y del Presidente de la Cámara.

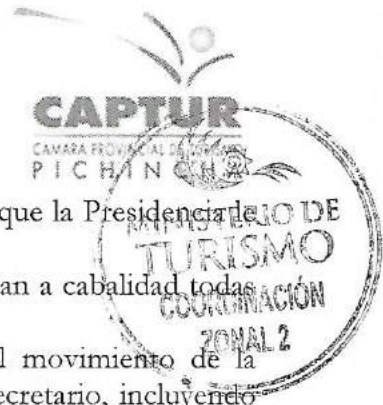
Art. 84.- Para ejercer la Dirección Ejecutiva se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización, o extranjero con residencia en el país, tener experiencia acreditada en la actividad turística y cumplir con los requisitos que señale el Directorio.

El Director Ejecutivo deberá cumplir el perfil que señale el Comité Ejecutivo especialmente liderazgo, reconocido prestigio, reconocimiento público y trabajo en equipo.

Es de elección y libre remoción por el Directorio de la Cámara, su cargo es remunerado. Puede ser indefinidamente reelegido. En caso de cesación de funciones por decisión del Directorio, dignatario o funcionario de la Cámara, se deberán pagar las indemnizaciones legales que sean menester.

Art. 85.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Cámara;
- b) Organizar, distribuir y vigilar el trabajo del personal.
- c) Despachar la correspondencia ordinaria de la institución y certificar todo asunto que al movimiento de la Dirección Ejecutiva se refiera;
- d) Autorizar conjuntamente con el Presidente, los gastos y egresos de la Institución que se le faculden;
- e) Fomentar y orientar los ingresos de la Institución promoviendo su normal recaudación;
- f) Organizar y vigilar la marcha de los diversos departamentos de servicios de la institución;
- g) Representar a la Cámara en los actos, reuniones, Sesiones de trabajo, etc., conforme lo disponga la Presidencia;
- h) Atender los asuntos de interés para la Institución que no sean privativos de la Presidencia u otro organismo de la Cámara y suscribir los actos y documentos públicos o privados a que fuere delegado o facultado;
- i) Presentar a consideración del Directorio y a la Presidencia, proyectos o iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la Institución
- j) Cuidar el inventario de la Institución y velar por sus intereses
- k) Concurrir a las Sesiones de la Asamblea, Directorio, Directorio Ampliado, Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo, donde actuará como Secretario;
- l) Efectuar las convocatorias que el Directorio, el Presidente o los Presidentes de las Comisiones dispongan;
- m) Las que le correspondan derivadas de la representación legal que ejerce, con las limitaciones previstas en estos Estatutos, los Reglamentos y las que imponga el Directorio;



- n) Todas las que le concedan estos Estatutos, el Directorio o los que la Presidencia indique;
- o) Organizar la actividad de la Cámara de tal forma que se cumplan a cabalidad todas las finalidades de la misma;
- p) Certificar todos los asuntos y documentos que competan al movimiento de la Cámara y especialmente de los organismos de los que es el Secretario, incluyendo copias y compulsas de actas y nombramientos de los personeros de la Entidad; y,
- q) Ejercer la función de vocero calificado ante la prensa, autoridades públicas y privadas.

CAPITULO X
DEL DIRECTOR JURIDICO

Art. 86.- El Director Jurídico de la Cámara será designado por el Directorio. Es de libre designación y remoción. Deberá reunir los requisitos que el Directorio señale y tener experiencia en legislación turística. Gozará de la remuneración u honorarios que el Directorio señale. En caso de cesación de funciones por decisión del Directorio, dignatario o funcionario de la Cámara, se deberán pagar las indemnizaciones legales que sean menester.

Art. 87.- Son atribuciones y deberes del Director Jurídico:

- a) Atender los asuntos legales en los que debe intervenir la Cámara;
- b) Responder a las consultas legales que le formule el Directorio, la Presidencia y las Comisiones;
- c) Atender las consultas que sobre aspectos legales hagan los asociados. Para ser consideradas oficiales de la Cámara deberán ser consideradas en el Directorio o autorizadas por el Presidente;
- d) Formular proyectos y estudiar la legislación referente a las actividades y finalidades de la Cámara, así como difundir entre los asociados temas de carácter legal y otros asuntos que sean de menester conocer por los Socios;
- e) Cumplir con las Comisiones que le encomiende el Directorio, la Presidencia o el Director Ejecutivo
- f) Presentar al Directorio informes de interpretación de las disposiciones legales, sobre las normas estatutarias y reglamentarias que rigen a la Cámara, que se le solicitaren;
- g) Suscribir las actas de las reuniones y Comisiones a que hubiere sido llamado como Secretario;
- h) Certificar los asuntos que competan al movimiento de la Secretaria Legal y los que le delegue el Presidente o el Director Ejecutivo, incluyendo copias y compulsas de actas y nombramientos de los personeros de la Entidad;
- i) Patrocinar y defender a la Cámara en los asuntos legales contenciosos, administrativos, y en general judiciales que se le encomienden; y,
- j) Las demás que le correspondan según los Estatutos y los Reglamentos de la Cámara.



Art. 88.- El Director Jurídico actuará como Secretario de las reuniones y Sesiones a que fuere llamado con voz informativa

Art. 89.- El Directorio podrá nombrar un Prosecretario que reúna los mismos requerimientos que el Director Jurídico. Gozará de remuneración u honorarios. Es de libre designación y remoción.

Son sus funciones:

- a) Reemplazar al Director Jurídico en casos de falta, ausencia, impedimento, cesación de funciones o renuncia; y, colaborar con éste en los asuntos que le encomiende;
- b) Colaborar con el Director Jurídico en la gestión de los asuntos a éste encomendados o en los indicados en el artículo 87;
- c) Actuar como Secretario de las Comisiones cuando no pueda concurrir el titular;
- d) Colaborar con el Director Jurídico en las constataciones de quórum en Asambleas y demás Sesiones, ayudar a tomar nota de las deliberaciones y demás asuntos de procedimiento; y,
- e) Las que le encomienden las autoridades de la Cámara y las constantes de los Reglamentos Internos

CAPITULO XI

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

§

ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y DE CONTROL INTERNO

La fiscalización y control interno de la Cámara la llevará adelante un Comisario Principal y un Suplente elegidos por la Asamblea General para el periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Para ser Comisario Principal o Suplente es necesario ser Socio de la Cámara y no será remunerado.

Para ser Comisario se requiere:

1. Conocimientos de contabilidad, finanzas, administración, auditoría o similares; y,
2. No tener parentesco por consanguineidad o parentesco con el Presidente, Vicepresidente o Director Ejecutivo.

El Comisario tiene las más amplias atribuciones para revisar la contabilidad, los movimientos financieros y el manejo económico de la organización.

Deberá presentar un Informe Anual a la Asamblea General; y, los Informes que sean necesarios cuando sean requeridos por la Asamblea, el Directorio o por lo menos el diez por ciento de los Socios Activos.

§

AUDITORIA EXTERNA

Art. 90.- Auditoria Externa.- La Cámara además de la fiscalización interna realizada por el Comisario obligatoriamente contratará una firma de Auditoria Externa que revisará el movimiento económico de la Cámara y que presentará un Informe motivado a la Asamblea Ordinaria.

Art. 91.- El Directorio cada año seleccionará una firma de Auditoria Externa que será escogida del Registro a cargo de la Superintendencia de Compañías.

Art. 92.- Es de competencia y corresponde a los Auditores:

- a) Vigilar el movimiento económico de la Cámara, observando lo que consideren conveniente, para lo cual tendrán a su disposición todos los libros, recibos y demás documentos del caso;
- b) Presentar un informe anual a la Asamblea General de Socios, con las observaciones a lugar por el ejercicio contable-económico y con la propuesta de las medidas conducentes a subsanarlas; y,
- c) Cualquier otro informe a lo largo del ejercicio respecto del manejo económico-contable, que lo dirigirán al Directorio. Si sus observaciones no fueren cumplidas informarán a la Asamblea sobre el particular.

Art. 93.- Los Auditores tienen amplia facultad para revisar y presentar sus informes sobre el movimiento económico de CAPTUR; pero no atenderá los asuntos relativos al manejo administrativo o de gestión de CAPTUR que es competencia exclusiva del Directorio, Presidente y Dirección Ejecutiva.

CAPITULO XIII

FORMA DE ELECCION DE DIGNIDADES Y DURACION EN FUNCIONES

DE LAS ELECCIONES

Art. 94.- Conforme lo disponen estos Estatutos, hasta el mes de Marzo de cada año se llevará a efecto las elecciones generales del Directorio de la Cámara, así como de los Miembros del Tribunal de Honor. Las elecciones se realizarán en el local de la Cámara, por medios electrónicos o donde la Junta Electoral designe

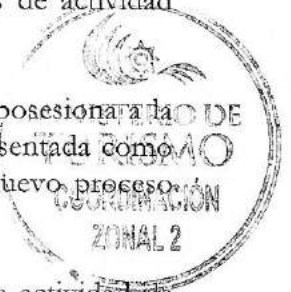
La Duración en funciones de cada una de las dignidades se define en los Capítulos pertinentes o relacionados a cada una de ellas.

Art. 95.- Las elecciones se realizarán en un solo día, en base a listas previamente presentadas y calificadas por la Junta Electoral, las mismas que necesariamente contendrán



los nombres de los candidatos que representarán a los diferentes subsectores de actividad turística y la acreditación de los demás requisitos estatutarios y reglamentarios. Las listas para ser calificadas deberán contener al menos candidatos de tres sectores de actividad turística.

En el evento de que se presente y sea calificada una sola lista, la Asamblea poseionara la lista presentada y terminará el proceso electoral proclamándose a la lista presentada como la ganadora del proceso electoral. El Directorio podrá resolver iniciar un nuevo proceso electoral de modo facultativo.



La votación podrá ser por una sola Lista o entre Listas por subsectores de actividad de entre las listas calificadas. Las papeletas de votación contendrán las listas calificadas con el número asignado según el orden de calificación.

Art. 96.- La convocatoria a elecciones la efectuará la Junta Electoral y se hará mediante tres avisos difundidos por los medios más amplios posibles, por medios electrónicos y la página web institucional. El primer aviso que se hará por lo menos 30 días antes de la fecha fijada para la elección con la invitación a inscribir las listas y una explicación sucinta del proceso electoral; el segundo, se hará por lo menos con 8 días de anticipación y contendrá las listas calificadas con la nómina de los respectivos candidatos; y, el tercero, el mismo día de la elección.

La convocatoria se hará además en el boletín informativo de la Cámara. También se podrá fijar carteles en los lugares más concurridos por los Socios

Art. 97.- El Directorio expedirá el correspondiente Reglamento que normará las elecciones y el funcionamiento y atribuciones de la Junta Electoral.

Art. 98.- El voto para los Socios Activos es facultativo, más solo podrán sufragar los Socios que no se encontraren en retraso por más de sesenta días en el pago de sus cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y en los fondos que se crearen

Art. 99.- El Directorio nombrará durante el transcurso del mes de Enero de cada año la Junta Electoral. La Junta estará integrada por un Vocal Director que la presidirá y por dos Miembros Activos de la Cámara. Se designará para eventuales reemplazos a sus respectivos suplentes.

El Secretario de la Junta será el Director Jurídico y en su falta el Director Ejecutivo o el Prosecretario.

La Junta Electoral, conforme lo regule el Reglamento de Elecciones, podrá abrir a más del recinto en el local de la Cámara, otros recintos electorales en diversos puntos de la Provincia que por el número de afiliados lo ameriten. La ubicación exacta de estos recintos será comunicada junto con el segundo y tercer avisos indicados en el artículo 96.

Art. 100.- Si alguno de los Miembros de la Junta Electoral fuere candidatizado, renuncie o falte, el Directorio o la Junta Electoral designarán uno nuevo para su reemplazo.



Art. 101.- Cada lista designará un representante con su respectivo suplente para ante la Junta Electoral, que será el delegado oficial de la Lista con derecho a voz en las deliberaciones de la Junta. El delegado podrá solicitar que conste en las actas las observaciones que realice.

Cada lista designará además un representante con un suplente para cada recinto electoral de haberlos. Es facultativa la designación de un delegado para cada mesa electoral.

Los delegados constarán en la misma solicitud de inscripción de listas, incluso si solo se presentare una lista única

Art. 102.- La Junta Electoral una vez designada se reunirá en sesión de instalación permanente. El día de las elecciones y concluidas éstas se reunirá para el escrutinio y deliberaciones de haberlas, concluido éste se sentará un acta con las novedades del proceso y el resultado de las elecciones que será proclamado y comunicado al Directorio para el juramento y posesión de rigor

Quienes no estuvieren conformes con la proclamación de resultados podrán apelar dentro de los dos días hábiles siguientes ante el Directorio, éste resolverá con vista del acta del escrutinio y revisión de papeletas y otros documentos electorales, si lo creyere del caso. Su resolución es inapelable.

La Junta Electoral también será nombrada y será responsable de los procesos de asamblea extraordinaria en los que a través del sistema de consulta se proponga la reforma estatutaria.

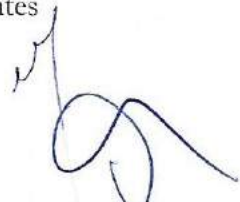
Art. 103.- A criterio de la Junta Electoral se habilitarán cuantas mesas o mecanismos electrónicos fueren necesarios para la recepción diligente del voto. Habrá una mesa como mínimo por cada actividad. Las mesas funcionarán a partir de las ocho de la mañana hasta las diecisiete horas del día señalado para las elecciones.

Art. 104.- El Directorio podrá en cualquier tiempo establecer conforme al avance tecnológico cualquier sistema electoral y de votaciones, que reemplace a las papeletas, mesas, urnas y demás medios actuales o los que los complementen, según considere

Art. 105.- Los votos en blanco se sumarán a los del candidato, lista o moción que hubiere obtenido mayor número de sufragios. Los votos nulos y las abstenciones no alteran los resultados del sufragio y simplemente se los hará constar en el acta.

Art. 106.- Toda lista para poder intervenir en las elecciones debe ser previamente inscrita y calificada.

Las inscripciones se harán en horas hábiles, a partir del día siguiente a la difusión del primer aviso llamando a elecciones y hasta 15 días antes del día de la elección. La solicitud de inscripción se entregará a la Secretaría de la Junta Electoral de la Cámara. Los auspiciantes



patrocinarán una sola lista y deberán estar al día en sus obligaciones conforme al Art. 98 inciso primero

Art. 107.- La solicitud de inscripción contendrá como mínimo

- a) Pedido de inscripción suscrito por el delegado de la lista;
- b) Compromiso de llevar el proceso con seriedad, altura y honorabilidad suscrito por todos los candidatos;
- c) El listado de los candidatos con indicación de la función para la que se los propone, con razón de la aceptación escrita y fotografía de cada uno de ellos;
- d) Plan de Trabajo de la lista con referencia expresa a su propuesta para cada sector;
- e) Las comprobaciones de los demás requisitos estatutarios y reglamentarios que enlistará la Junta;
- f) La designación de los representantes de la Lista conforme al artículo 101; y
- g) La designación del lugar para las notificaciones.

Art. 108.- La Junta Electoral al recibir de su Secretaría las solicitudes de inscripción las examinará y previa calificación con o sin los delegados de las listas presentadas, determinará si procede o no la calificación o si deben completarse requisitos. Cada candidato será declarado hábil o inhábil pudiendo la lista hasta 13 días antes de la elecciones modificar la composición de las listas. Si un candidato figurare y aceptare su candidatura en más de una lista, será descalificado.

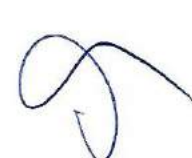
Toda apelación será conocida y resuelta por el Directorio.

Art. 109.- Los afiliados personas naturales votarán personalmente y no se admitirá delegación alguna. Las sociedades votarán a través de su representante legal con nombramiento inscrito o por medio de un delegado designado por éste por escrito que será un funcionario a nivel gerencial. Ningún delegado podrá representar a más de tres Miembros. El Directorio podrá determinar requerimientos especiales para tales delegaciones en el Reglamento. La representación estará dirigida al Presidente de la Junta Electoral o al Presidente de la Cámara.

En caso de votación electrónica se utilizará la dirección que los socios tengan registrada en la Cámara, sea por su solicitud, los procesos de actualización permanente de base de datos y considerando la obligación prevista en el Art. 21 de este Estatuto. En el Reglamento de Elecciones se regulará este proceso. El socio y su representante legal son los únicos responsables de su dirección de correo electrónico, contraseña y demás aspectos relevantes a este efecto.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 110.- Los cargos, encargos, comisiones, delegaciones y representaciones que hiciere el Directorio o cualquier dignatario de la Cámara, a los Socios son obligatorios. El Socio solo podrá excusarse por causas debidamente acreditadas y de fondo. La excusa debe ser calificada por el Directorio.



Art. 111.- Las representaciones que por Ley o Reglamento correspondan a una autoridad de la Cámara solo podrán ser delegadas a su reemplazo estatutario.

§

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 112.- Los Estatutos solo podrán ser reformados en dos Asambleas distintas a pedido previo del Directorio; o, mediante consulta a los afiliados llamada por el Directorio y con la votación mínima prevista en el artículo 36 literal c). Para la Reforma del Estatuto se requerirá obligatoriamente contar con un Informe Favorable Previo del Directorio sobre las reformas planteadas, antes de la Segunda Asamblea o antes de la Consulta, en su caso.

§

DISPOSICIONES FINALES

Art. 113.- Se considerarán normas aplicables supletorias a todas las de orden público vigentes en la República, para todo caso de falta o ausencia de disposición Estatutaria o Reglamentaria así declarada por el Directorio.

Art. 114.- Para la concesión de los derechos que este Estatuto y sus Reglamentos confieren a los Gremios Turísticos legalmente reconocidos, estos deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Presentar los documentos que certifiquen su personalidad jurídica;
- b) Presentar Registro Único de Contribuyentes actualizado; y,
- c) Presentar Lista de Directores actualizada.

El Directorio en cada caso podrá adoptar las decisiones que corresponda, incluso en los requisitos precedentes

§

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Cámara se disolverá por las causas previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; o, por su propia decisión adoptada en sesión extraordinaria de la Asamblea convocada expresamente para el efecto y con la votación favorable de al menos las tres cuartas partes de la totalidad de sus Socios Activos, en dos (2) Sesiones realizadas en dos (2) días distintos

En caso de haberse resuelto la Disolución o de haberse dispuesto por causas legales la disolución de la Cámara, actuará como liquidador el Presidente o quien resuelva la Asamblea; la que resolverá además el destino del remanente, de existir.

§

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se presenten se solucionaran por organismos propios de la Cámara con estricto apego a los disposiciones del presente Estatuto, dentro de un plazo de hasta 30 días hábiles. En el evento de que persista la diferencia se someterá a Mediación por un período de hasta otros 30 días hábiles; y, de persistir las diferencias se someterán al Arbitraje en Equidad, en ambos casos de la FENACAPTUR, sometiéndose a las normas y órganos de esa Organización, cuya decisión será informada al Ministerio de Turismo.



De igual forma se procederá en caso de que exista una controversia suscitada con otras organizaciones.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Vocales del Directorio, Comité Ejecutivo y Tribunal de Honor que sean Cooptados, deberán reunir los mismos requisitos previstos en los Estatutos para ser calificados como candidatos; es decir, no se podrá cooptar a una Vocalía a quien no hubiese podido ser calificado como candidato.

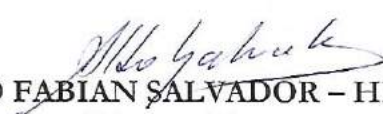
SEGUNDA: El Comité Ejecutivo actualmente en funciones, seguirá en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

TERCERA: Se autoriza y delega al Directorio para que dicte las normas o realice las actuaciones que sean necesarias para que se haga realidad la totalidad y a la brevedad posible las disposiciones de este Estatuto, de la manera más rápida y eficiente posible, de forma que no se alegue falta o insuficiencia de poder

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos son fiel copia de los que fueron aprobados mediante el Sistema de Consulta en la Asamblea Extraordinaria de Socios del 18 de diciembre de 2014, cuyos originales y demás documentos reposan en los archivos de CAPTUR y a los que me remito en caso necesario.

Quito, 15 de junio de 2015

p. CAPTUR,


ALDO FABIAN SALVADOR - HIDALGO
Director Ejecutivo



ACUERDO MT-CZ2- 2015003

TANIA KARINA SUASNAVAS BERMÚDEZ

COORDINADORA ZONAL 2 (E)

MINISTERIO DE TURISMO

CONSIDERANDO

- Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de Noviembre del mismo año (estatus vigente), en el cual el Presidente de la República delegó a los Ministros de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, la facultad de aprobar los estatutos y reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Código Civil.
- Que, la facultad de las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Turismo, de acuerdo con el numeral 12 del Art. 15 del Acuerdo de Desconcentración de Funciones No. 123 Publicado en el Registro Oficial 63 el 21 de agosto de 2013, (estatus vigente): "(...) 12 Aprobar estatutos y concesión de personalidad Jurídica, reformas y codificación de estatutos, liquidación y disolución, y registro del ingreso y salida de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, y en las leyes especiales (...)".
- Que, mediante Documento s/n de fecha 19 de junio de 2015, La Cámara Provincial de Turismo de Pichincha, solicitó al Ministerio de Turismo la Aprobación de la Reforma del Estatuto de conformidad con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2014, en virtud de la cual mediante el procedimiento de consulta, los socios decidieron aprobar las reformas de los estatutos de la Cámara de Turismo Provincial de Pichincha, de la que se desprende lo siguiente: "(... por unanimidad los Asistentes: 1. Aprueba y ratifican todo el proceso de Reforma de Estatutos de CAPTUR del año 2014...)"
- Que, través de Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, se expidió la: "Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 04 de junio de 2013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas", en la cual se instituye, entre otros, los requisitos para reformas los estatutos de las organizaciones sociales.
- Que, una vez analizada la documentación por parte de Asesoría Jurídica de la coordinación Zonal 2 del Ministerio de Turismo, se evidencia que la solicitud remitida por la Cámara Provincial de Turismo de Pichincha, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto de 2015.
- Que, en ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 123, publicado en el Registro Oficial 63 el 21 de agosto de 2013;

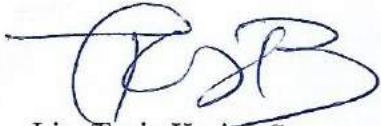
ACUERDA

- Art. 1.- Aprobar la Reforma de los Estatutos de la Cámara Provincial de Turismo de Pichincha, por decisión Voluntaria de los socios expresada en el Acta de la Asamblea General de Socios, de fecha 18 de diciembre de 2014.

Art. 2.- Comunicar a la Secretaria Nacional de Gestión de la Política para los fines pertinentes.

Al-t. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de Noviembre de 2015.-



Lic. Tania Karina Suasnavas Bermúdez
Coordinadora Zonal 2 (E)
Ministerio de Turismo